

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
 En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestr. 18 ”
ADMINISTRACION E IMPRENTA
 Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2
 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia, y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIÓNES
 Pts.
 De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 181 de 29 Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes próximo pasado se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 30 de Abril de 1896;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los créditos números 842 y 843 de la relación 5.ª adicional á la número 22 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de San Quintín, que ascienden á 349'70 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 94'41 por los intereses devengados; en junto á 441'11, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico ó sea 155 pesos 42 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito que se reconoce, excepto el abono y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 155 pesos 42 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo

darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1896.—Azcárraga.—Señor....

RELACION QUE SE CITA

Nombres de los interesados.	Liquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses	Pesos.
Jacinto Prieto Almazán.	74	53
Roque Alvarez Alvarez...	80	89
TOTAL.	155	42

Madrid 12 de Junio de 1896.—Azcárraga.

(«Gaceta» núm. 181 de 29 Junio.)

Tercera sección.

Número 2.684.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de guerra, encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados por los Ayuntamientos de esta provincia á la fuerza del Ejército y Guardia civil, en el mes de Mayo último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan, veintiséis centimos; idem de cebada, una peseta y cuatro centimos; idem de paja, treinta y seis centimos; litro de aceite, una peseta y cinco centimos; kilogramo de carbón, doce centimos, é idem de leña, ocho centimos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—El Vicepresidente, Federico Chápoli.—El Comisario de guerra, Juan Rojo.

Cuarta sección.

Número 2.678.

CAPITANIA GENERAL DE MARINA

DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

ESTADO MAYOR

Dispuesta la contratación en pública y simultánea subasta del usufructo de la Almadraba denominada *Benidorni* que se cala en aguas de su nombre, se hace público para conocimiento de quienes pueda convenir que dicho acto tendrá lugar ante las Juntas que al efecto se encontrarán reunidas en la antigua Mayoría General del Departamento sita en la plaza de San Agustín y en la Comandancia de Marina de Alicante, el día siete del próximo mes de Agosto á las diez de su mañana, con estricta sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposiciones que á continuación se insertan.

Cartagena 26 de Junio de 1896.—El Jefe de E. M., José de Pita.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública la almadraba denominada Benidorni del distrito de Villajoyosa.

1.º El precio tipo para la subasta es de mil doscientas cincuenta pesetas cincuenta céntimos cada año.

2.º El contrato durará diez y seis años pero el arrendatario podrá rescindirle al final de cada cuatro años sino le conviniera continuar el calamento, siempre que lo solicite antes del primero de Junio del último año de cada periodo. Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años en el caso de que la continuación de la almadraba cause perjuicio á la navegación y siempre que se le haga saber al arrendatario antes de primero de Junio del último año.

3.º El pago de la cantidad en que se subaste anualmente dicha almadraba tendrá lugar por mitad en dos plazos que vencerán en primero de Julio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del citado reglamento, bajo la vigilancia del Ayuntamiento del distrito de Villajoyosa encargado de celar el cumplimiento de este contrato.

4.º En posesión de la almadraba el contratista procederá á su calamento desde la temporada que empieza el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de almadras.

5.º Si la almadraba dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida, el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato con pérdida de fianza si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.º Se considerarán como casos de fuerza mayor en general los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquier otra calamidad pública, debiendo apreciarse estos por la Junta superior consultiva de Marina, después de oída la Comisión central de pesca, previo el oportuno expediente.

7.º El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadraba sin permiso del Gobierno que será arbitro de negarle ó concederle, y tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento de este contrato.

8.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas del departamento de Cartagena y en esta provincia, ante la designada en el art. 3.º del mencionado reglamento, en el día y hora que se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Alicante y Murcia.

9.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de provincia la cantidad de doscientas cincuenta pesetas diez centimos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de mil doscientas cincuenta pesetas cincuenta centimos que se establece como tipo para la presente subasta.

10.º Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á la licitación oral entre los autores de ellas se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden presente de numeración de los repetidos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad

que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11. Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto solo en la última el día y hora que señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho sino lo ejerciese de uno ú otro modo. Si los interesados que concurren á este nuevo acto también se negaran á mejorar su proposición se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida con el número más bajo y de resultar los dos con igual número será preferida la presentada ante la Junta especial de subastas del Departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la forma establecida en la condición 9.ª la décima parte de la cantidad á que asciende la ofrecida en su proposición durante el período de cuatro años.

13. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato, procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificando la primera bajo iguales condiciones y en las siguientes que tengan lugar se rebajará en cada una de ellas el precio tipo en un diez por ciento, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia del menor precio en que tenga lugar la adjudicación y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar, y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.ª, incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente que presentará al tercer día contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente y de no hacerlo así le serán embargados los artes y material de la Almadra.

15. La demora en el pago del otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose esta del importe de los dos plazos y de la multa con el valor de los artes y demás material de la Almadra que procederá la administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine, y si esta no fuera suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista, queda rescindido el contrato á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876, son los siguientes:

1.º Los que causen en la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

2.º Los que corresponden según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate, así como también por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3.º Los de impresión de quince ejemplares de dicha escritura que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración, debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fé de erratas.

18. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación, las generales aprobadas por el Almirantazgo de 3 de Mayo de 1869 insertas en la «Gaceta de Madrid» de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Alicante 25 de Junio de 1896.— Miguel Pardo.

Modelo de proposición formado con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 15 de Junio de 1892.

Don N. N., vecino de.... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Madrid», número.... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... número.... de tal fecha) para subastar el usufructo de la Almadra *Benidorni para el paso ó para el retorno, ó para el paso y retorno*, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma).

Número 2.685.

Dispuesta la contratación en pública y simultánea subasta del usufructo de la almadra denominada *Coveta de Fumar* que se cala en aguas del distrito de Alicante, se hace público para conocimiento de quienes pueda convenir que dicho acto tendrá lugar ante las Juntas que al efecto se encontrarán reunidos en la antigua Mayoría General del Departamento, sita en la plaza de San Agustín y en la Comandancia de Marina de Alicante el día siete del próximo mes de Agosto á la una de su tarde, con estricta sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposiciones que á continuación se insertan.

Cartagena 26 de Junio de 1896.— El Jefe de E. M., José de Pita.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública la almadra denominada Coveta de Fumar, del distrito de esta capital, cuyo arte es de los de monte y leva.

1.º El precio tipo para la subasta es de ochocientas veinte pesetas catorce céntimos cada año.

2.º El contrato durará diez y seis años pero el arrendatario podrá rescindir al final de cada cuatro años si no le conviniera continuar el calamento, siempre que lo solicite antes de primero de Junio del

último año de cada período. Del mismo modo podrá el Gobierno rescindir el contrato cada cuatro años, en el caso de que la continuación de la almadra cause perjuicio á la navegación y siempre que se le haga saber al arrendatario antes de primero de Junio del último año.

3.º El pago de la cantidad en que se subaste anualmente dicha almadra tendrá lugar por mitad en dos plazos que vencerán en primero de Julio y de Diciembre, verificándose en los términos que expresa el art. 29 del citado reglamento, bajo la vigilancia de esta Comandancia de Marina, encargada de celar el cumplimiento de este contrato.

4.º En posesión de la almadra el contratista procederá á su calamento desde la temporada que empieza el año próximo, quedando obligado á la estricta observancia del referido reglamento de almadra.

5.º Si la almadra dejase de calarse en una temporada sin causa justificada de fuerza mayor que lo impida el contratista seguirá satisfaciendo los plazos como si estuviera calada, dándose por rescindido el contrato con pérdida de fianza si el calamento se interrumpiese dos temporadas.

6.º Se considerarán como casos de fuerza mayor en general los que originen temporales, accidentes de guerra, epidemias y los imprevistos por cualquier otra calamidad pública, debiendo apreciarse éstos por la Junta Superior consultiva de Marina, después de oída la Comisión central de pesca previo el oportuno expediente.

7.º El contratista no podrá subarrendar el usufructo de la almadra sin permiso del Gobierno, que será árbitro de negarle ó concederle, y tanto el contratista como sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos respectivos á este contrato.

Obligaciones y garantías para el cumplimiento de este contrato.

8.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas del Departamento de Cartagena y en esta provincia, ante la designada en el art. 3.º del mencionado reglamento, en el día y hora que se anunciará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Alicante y Murcia.

9.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia la cantidad de ciento sesenta y cuatro pesetas dos céntimos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, siendo desechadas las proposiciones que no alcancen al precio de ochocientas veinte pesetas catorce céntimos, que se establece como tipo.

10. Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á la licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los repetidos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta. La cantidad que se ofrezca en la proposición y los aumentos que se hagan en la licitación oral se expresarán

en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para el precio tipo.

11. Si resultase también igualdad entre las proposiciones presentadas en la capital de la provincia y la del Departamento, la nueva licitación oral tendrá efecto solo en la última el día y hora que señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador de la provincia se presentará personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncia su derecho sino lo ejerciese de uno ú otro modo. Si los interesados que concurren á este nuevo acto también se negaran á mejorar su proposición, se adjudicará el remate á aquel cuya oferta fué admitida en el número más bajo, y de resultar los dos con igual número, será preferida la presentada ante la Junta especial de subastas del Departamento.

12. El licitador á cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato en la forma establecida en la condición 9.ª la décima parte de la cantidad á que asciende la ofrecida en su proposición durante el período de cuatro años.

13. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al que se notifique la adjudicación definitiva del remate, se tendrá por rescindido el contrato procediéndose á nuevas subastas hasta conseguir contratar el servicio, verificándose la primera bajo iguales condiciones y en las siguientes que tengan lugar se rebajará en cada una de ellas el precio tipo en un diez por ciento, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia del menor precio en que tenga lugar la adjudicación, y los perjuicios originados al Estado por la demora en contratarse el servicio, cuya responsabilidad se hará efectiva con el depósito hecho para licitar y con los bienes que sea preciso secuestrarle.

14. Si el contratista dejase de abonar uno de los plazos designados en la condición 3.ª incurrirá en la multa de un tercio del importe de aquél, la cual hará efectiva en el papel correspondiente que presentará al tercer día contados desde la fecha en que se le comunique la orden correspondiente y de no hacerlo así le serán embargados los artes y material de la Almadra.

15. La demora en el pago del otro plazo será suficiente motivo para declarar rescindido el contrato adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, reintegrándose esta del importe de los dos plazos y de la multa impuesta con el valor de los artes y demás material de la Almadra que procederá la administración á vender por cuenta del interesado, reteniendo también el importe de los gastos que la venta origine y si esta no fuera suficiente para cubrir la responsabilidad del contratista, se le secuestrarán los bienes de su propiedad que sean necesarios.

16. En caso de muerte del contratista queda rescindido el contrato á no ser que sus herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

17. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del expediente de subasta que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1876 son los siguientes:

1.º Los que causen en la inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

2.º Los que corresponden según arancel al Escribano por la asistencia y redacción del acta de remate,

asi como también por otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

3. Los de impresión de quince ejemplares de dicha escritura que habrá de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura de contrato deberá contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito de la cantidad exigida como fianza, y obligación del contratista para cumplir lo estipulado. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones y sin intervención de la Administración debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas.

18. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las generales aprobadas por el almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este contrato.

Alicante 25 de Junio de 1896.— Miguel Pardo.

Modelo de proposición formado con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Junio de 1892.

Don N. N., vecino de.... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Madrid, número.... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... número.... de tal fecha) para subastar el usufructo de la almadraza *Coveta de Fumá*, para el paso ó para el retorno ó para el paso y retorno, se comprometo á llevar efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma.)

Número 2.677.

Don Ramón Somalo y Reymundi, primer Teniente del primer Batallón del Regimiento Infantería de la Habana número sesenta y seis, y Juez instructor de causas militares.

Ignorándose el paradero del soldado de este Batallón Ildelfonso Fernández Diago, hijo de Alfonso y de Elvira, natural de La Unión, provincia de Murcia, distrito Militar de Valencia, de veinte años de edad, de oficio bracero, estado soltero, de un metro quinientos noventa milímetros de estatura, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color trigueño, frente regular, aire natural, producción buena, señas particulares falta de un dedo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha de su publicación, se presente en el cuartel de Infantería que en esta plaza ocupa su Batallón, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles

como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á dicho cuartel y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la «Gaceta de la Habana» y en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

Holguín 30 de Mayo de 1896.—El primer Teniente Juez instructor, Ramón Somalo.—Por su mandato, el soldado Secretario, Nicasio Soto.

Quinta sección.

Número 2.671.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, en orden fecha 20 del actual, comunica á esta oficina de Hacienda, que la Compañía arrendataria de tabacos le ha participado haber declarado cesante al Inspector de la renta del Timbre del Estado en esta provincia, D. Fausto Peragón Molina.

Lo que en cumplimiento de la expresada orden se hace público por medio del presente, para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Murcia 26 de Junio de 1896.—El Administrador de Hacienda, Raimundo Ochoa.

Número 2.679.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

No habiendo satisfecho las cuotas correspondientes al cuarto trimestre del año económico de 1895-96, los contribuyentes por territorial é industrial de la zona 10.ª de esta provincia, cuarta de la capital; perteneciente á las diputaciones de la capital y pueblo de Beniel, que expresan las relaciones formadas por el Recaudador de la acción voluntaria, á pesar de los plazos que se señalaron en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de la misma fecha.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en la inteligencia, de que si en término de cinco días para los del primer punto y tres para los del segundo, no satisfacen el principal y recargo referido, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, se pasará al apremio de segundo grado.

Murcia 26 de Junio de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Rafael Fernández Delgado.

Sexta sección.

Número 2.672.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por dicha corporación municipal, en el mes de Mayo del presente año.

Ordinaria del día 2.

Presidencia: D. Francisco Alcaráz.

Se aprueba extracto de acuerdos de Abril.

Se aprueba la distribución de fondos para Mayo.

Se aprueban diferentes cuentas.

Se aprueba expediente de la excepción de hijo único de padre pobre sexagenario, sobrevenida al mozo Asensio Hernández Carrasco y se acuerda elevarlo á la Superioridad.

Se fija el presupuesto ordinario de este Municipio para 1896-97.

Extraordinaria del día 3.

Presidencia: D. Eladio Calero.

Se adopta por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes, el medio del arrendamiento á venta libre para la recaudación del impuesto de consumos.

Ordinaria del día 7.

Presidencia: D. Eladio Calero.

Se aprueba el requerimiento hecho por el Sr. Alcalde al Director de la compañía del ferrocarril para el pago del arbitrio municipal sobre ocupación de la vía pública con el ramal de la línea férrea entre la estación y los muelles del puerto.

Se comisiona al Secretario para pasar á Madrid al objeto de consultar sobre el débito de la compañía del ferrocarril por el arbitrio municipal antes citado.

Ordinaria del día 14.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 16.

Presidencia: D. Eladio Calero.

Se comisiona á la de Hacienda para la formación del pliego de condiciones al objeto de la subasta para el arriendo del impuesto de consumos.

Se acuerda la formación del oportuno expediente con los antecedentes del débito de la compañía del ferrocarril por el arbitrio de ocupación de la vía pública para disponer el procedimiento ejecutivo de la instrucción de apremios.

Se dá cuenta de la apertura del nuevo Cementerio, acordándose un voto de gracia para el Sr. Presidente por sus desvelos y constante actividad para llevar á efecto la construcción.

Ordinaria del día 21.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 23.

Presidencia: D. Eladio Calero.

Se aprueban varias cuentas.

Se aprueba el remate de la subasta del arbitrio uso voluntario de pesos y medidas para 1896-97, hecho á favor de Antonio Escamez Vidal, por la suma de cien pesetas.

Se aprueba también la adjudicación del arbitrio de puestos públicos de venta hecha á favor de Juan José Ortega, para 1896-97 por 1.750 pesetas.

Para la recaudación del arbitrio sobre el degüello de reses en la Casa-Rastro, se acordó la administración municipal, en vista del resultado negativo de la subasta verificada para el arriendo.

Se aprueban las condiciones para llevar á efecto por tres años la subasta del impuesto de consumos.

Se acuerda expedir á Diego José Morata, la licencia solicitada para edificar en el puerto de Poniente.

Se acuerda también expedir licencia para edificar en la plaza de Granero, á D. Juan Aragón.

Se nombra á D. José Pérez Sánchez, maestro alarife municipal con el haber de 365 pesetas para cubrir la vacante por defunción de D. José María Pérez García.

Se acuerda que el expediente que se instruye sobre el débito de la compañía del ferrocarril por la ocupación de vía pública, venga á la resolución del Ayuntamiento con informe de la Comisión de Hacienda.

Ordinaria del día 28.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 30.

Presidencia: D. Eladio Calero.

Se aprueban varias cuentas.

Se dá cuenta del expediente é informe de la Comisión de Hacienda sobre el débito de la compañía del ferrocarril por el arbitrio municipal de utilización de la vía pública, y se acuerda su aprobación autorizándose al Sr. Presidente para designar el comisionado para seguir el procedimiento de apremio.—El Alcalde, E. Calero.—El Secretario, I. Jiménez Cano.

Número 2.673.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE PACHECO

Edicto.

Don Francisco Saura-García, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal correspondiente al año económico de 1896 á 1897, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta en el local de sesiones de las Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para el conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Dado en Pacheco á 27 de Junio de 1896.—El Alcalde, Francisco Saura.—P. S. M. El Secretario, Juan Baró.

Número 2.675.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

Don Juan Alfonso Oliva Zamora, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial urbana, correspondiente al próximo año económico 1896-97, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan hacer

las reclamaciones que crean justas.
Mazarrón 25 de Junio de 1896.—
Juan Alfonso Oliva.

Número 2.682.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LORQUI

Don Cristóbal Martínez Gomariz,
Alcalde constitucional de esta villa de Lorquí.

Hago saber: Que habiendo sido devuelta por la Administración de Hacienda la subasta de consumos de esta villa para el año 1896-97, se celebrará otra subasta el día 10 de Julio próximo de diez á doce de su mañana en estas Salas Consistoriales bajo el mismo tipo que la anterior en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes, y sobre estas pujas á la llana.

El rematante viene obligado al pago de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lorquí 28 de Junio de 1896.—Cristóbal Martínez.

Octava sección.

Número 2.683.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita al dueño ó dueños de las prendas de ropa que á continuación se expresan y que les fueron hurtadas en el mes de Julio ó primeros de Agosto del año próximo pasado en esta ciudad de Cartagena; como igualmente á los individuos que compraran y tengan en su poder las prendas que después de aquellas se expresarán; para que dentro del término de cinco días que empezarán á contarse desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración y devolverle á los primeros sus respectivas ropas previa preexistencia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre hurtos contra Rafaela Triviño Carrión.

Ropa hurtada.

Un vestido de percal, una camisa de color para mujer, una sabana de lienzo, una camisa para niña, un delantal negro y dos trozos de género lana color café de doble ancho.

Ropas que se buscan.

Un trozo de género lana color café, un pañuelo moquero negro con lunares blancos, un vestido color café, un bañador para señora, otro para caballero, un pañuelo percal, una camisa para hombre y una elastica.

Dado en Cartagena á veintiseis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—El Escribano, Francisco Povo.

Número 2.674.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Cédula.

A virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad, en causa que ante el

mismo pende sobre adulteración de pimiento molido, se cita por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, á un tal Fernando Muñoz, cuyo segundo apellido y actual paradero se ignora, para que dentro de los ocho días siguientes al en que tenga lugar la inserción se presente ante este Juzgado, á fin de prestar declaración en dicha causa, apercibiéndole, que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Murcia á veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 2.688.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Augusto de Nordenfels y Villar, Juez de primera instancia cesante y municipal de esta ciudad y su término.

Por el presente y á virtud de diligencias de ejecución de sentencia dictada en juicio verbal promovido por Don Juan López Martínez, contra Salvador Cristóbal y Antonia Ros Díaz, en concepto de herederos de Salvador Ros Socoli, en reclamación de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Ptas.

Dos casas de planta baja y un solar, sitas en diputación de San Antonio Abad, de este término municipal, cuyas tres fincas forman hoy una sola y mide todá ella una superficie de doscientos seis metros cuadrados; linda por su derecha entrando casa de Doña Josefa Otón Pallás, antes Don Bartolomé Daoiz, por la izquierda ó sea Norte la calle de Daoiz, antes Abolición de las quintas, por su espalda ó sea el Este casa de D. Fulgencio Vera, antes Salvador Ros, y por su frente ó sea el Oeste la calle del Roldan, antes Mayor y plaza de la Iglesia, hallándose en su medio periodo de vida en dos mil novecientas cincuenta pesetas. . . . 2950

Otra casa en bajo con el número dos con su puerta al Sur y forma esquina con la calle del Rincón, y la de su situación que es la de Daoiz, compuesta de varias habitaciones, patio y pequeña porchada, con una superficie de cuarenta y siete metros cuadrados, y linda por el Este calle del Rincón, Oeste casa que se dirá, por el Norte con Don José Conesa, y por el Sur calle de Daoiz, antes de la Abolición de las quintas; hallándose en su medio periodo de vida en setecientas cincuenta pesetas. . . . 750

Otra casa marcada con el número cuatro contigua á la anterior en la misma calle de Daoiz, de piso bajo con varias habitaciones, patio y una pequeña cuadra; y linda por el Este con la casa anteriormente reseñada; por el Oeste y Norte con Don José Conesa, y por el Sur calle de su situación, y mide una superficie de cuarenta y siete metros setenta y cinco decímetros cuadrados, hallándose en su medio periodo de

vida; en setecientas cincuenta pesetas. . . . 750

TOTAL. . . . 4450

El remate tendrá lugar el día seis del próximo mes de Julio á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el segundo piso de la casa número veintidós de la calle de Cuatro Santos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Se previene á los que deseen tomar parte en la subasta que habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación pericial.

Los títulos de propiedad de las fincas están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin tener derecho á exigir otros.

La primera de dichas fincas se halla gravada á responder de un préstamo de mil pesetas por principal y quinientas para gastos y costas, hoy á favor del actor.

Dado en Cartagena á veintisiete de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Augusto de Nordenfels.—Ante mí, Antonio Mas.

Número 2.682.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CEUTA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez municipal de esta ciudad en los autos que se siguen de oficio para la constitución del consejo de familia del confinado en el penal de esta plaza Lorenzo Gómez Valenzuela; se cita á sus parientes para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de Ruiz número siete, á manifestar si aceptan ó no el cargo de Vocales de dicho consejo; previniéndoles, que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Ceuta 24 de Junio de 1896.—El Secretario, José Arbona.

Número 2.681.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Antonio García Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días á contar desde la inserción en dicha «Gaceta», comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que instruyo por disparo y lesiones á José Maestre García, previniéndole, que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca á veintiseis de Junio de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Campesino.—El Actuario, José Felices.

Anuncios.

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts

ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas. . . . 10 »
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva. . . . 16 »
ULEA, por la subasta de consumos á venta libre. . . . 16 »

Á LOS SECRETARIOS
DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe